



San Andrés, Isla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.0426-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Jader Sait Ramos Morales
Demandada: Vega Triana Ingenieros S.A.S.
Radicado Único: 88001310500120220004100

Ingresa al despacho la presente demanda Ordinaria Laboral para proceder a su admisión, sin embargo, se observa que, no se aportó lo que en el cuerpo de la demanda denominaron como documentos los cuales son: Poder para actuar, Formato liquidación prestaciones sociales, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VEGA TRIANA INGENIEROS S.A.S, Amparo Pobreza, Extracto bancario donde consta pago quincenal, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° y el artículo 26 del CPTSS.

Por otro lado se percata el despacho que la misma adolece de la constancia de presentación de la demanda y sus anexos que debe ser enviada simultáneamente por medio electrónico a la sociedad demandada, esto de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente contiene lo siguiente *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (negritas y subrayado del despacho).

Por consiguiente y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que deben observarse y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 26 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar la demanda, por lo que se deben aportar los documentos referenciados en el párrafo inicial de este proveído y la constancia de haber enviado a la sociedad demandada la demanda y los anexos.

En consecuencia, ante la falta de los requisitos formales de la demanda, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del C.P del T.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f23bc541ed82c3b11a115b8ae71044920f2a46c335b20563ccdd3ef8fd173**

Documento generado en 31/07/2023 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>